

Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Gaceta 20188 del 20 de noviembre de 1984

Reformas:

- *Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Gaceta 29962-A de 01 de febrero de 2024.*
- *Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*
- *Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169 de 20 de noviembre de 2008.*
- *Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Gaceta 23698 de 23 de diciembre de 1998.*

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Título I - Objetivos y Campo de Aplicación

Artículo 1. *

La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, que actúa con plena autonomía funcional, administrativa, operativa y presupuestaria, sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos.

La Contraloría llevará, además, la contabilidad pública nacional; instituirá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas; dirigirá y formará la estadística nacional; fiscalizará el cumplimiento del control interno de todas las instituciones públicas y donde haya participación y manejo de fondos del Estado, y ejercerá las demás funciones que le otorguen la Constitución Política de la República y la ley.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 2. *

La acción de la Contraloría General se ejerce sobre todas las personas y organismos que tengan a su cargo la custodia o el manejo de fondos o bienes del Estado, de los municipios, juntas comunales, empresas estatales y entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero. También se ejerce esta acción sobre aquellas personas u organismos en los que tengan participación económica el Estado o las entidades públicas, sobre las personas que reciban subsidio o ayuda económica de dichas entidades y sobre aquellas que realicen colectas públicas para fines públicos, pero tal acción será proporcional al grado de participación de dichos entes públicos. Se excluyen de la acción de la Contraloría las organizaciones sindicales, las sociedades cooperativas y demás entidades cuya fiscalización, vigilancia y control sean de competencia, de acuerdo con disposiciones legales especiales, de otros organismos oficiales.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Título II - Organización

Artículo 3. *

La Contraloría General estará a cargo de un funcionario público denominado Contralor General de la República, quien ostentará la representación legal de la institución, secundado por un Subcontralor General. Ambos serán nombrados en la forma y por el periodo determinado en la Constitución Política de la República. Ninguna entidad pública podrá crear o mantener en su organización unidades administrativas con la denominación de Contraloría, ni cargos con la denominación de Contralor o Subcontralor.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 4. *

Para desempeñar los cargos de Contralor y Subcontralor General se requiere cumplir con los requisitos que al efecto exige la Constitución Política. Dichos servidores públicos, dentro del periodo para el cual fueron nombrados, no podrán ser suspendidos ni removidos, sino por la Corte Suprema de Justicia cuando medien las siguientes causas:

1. Haber incurrido en delito contra la Administración pública, contra el patrimonio o la fe pública o, en general, en delito cuya pena principal sea prisión.
2. Haber incurrido en delito de abuso de autoridad o de infracción de los deberes de los servidores públicos, o
3. Haber incurrido en notoria ineptitud o negligencia en el ejercicio del cargo.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 5. *

La Contraloría General estará integrada por un organismo central y por las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, el Contralor General podrá crear oficinas regionales en distintos sectores del país y en los otros órganos del Estado, los ministerios y las entidades autónomas y semiautónomas y municipales, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen. Su personal dependerá y será nombrado por el Contralor General, quien mediante reglamento determinará los requisitos exigidos para desempeñar el cargo y los deberes y responsabilidades inherentes a este. El Organismo Central ejercerá sus funciones, de manera primordial, sobre las operaciones de manejo que realiza la Administración central y sus gastos serán a cargo del Tesoro Nacional.

Los gastos por los servicios de fiscalización y control de los actos de manejo que se realizan en las entidades descentralizadas serán sufragados por la respectiva entidad en la proporción que le corresponda, conforme a la determinación que haga la Contraloría. Asimismo, serán incluidos en los presupuestos de las dependencias respectivas los costos de los servicios de fiscalización y control de programas especiales que aquellas ejecuten en forma coordinada con la Contraloría General.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 6. *

El Organismo Central de la Contraloría estará integrado por el Despacho del Contralor y del Subcontralor, la Secretaría General, el Consejo de Directores y por las direcciones y dependencias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión. El Contralor General queda facultado para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General y para fusionar y suprimir dichas subdivisiones, fijándoles las atribuciones específicas que les correspondan, a través del Reglamento Interno del Organismo.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 7. *

Los jefes de las unidades administrativas de la Contraloría General en las entidades autónomas y semiautónomas, empresas estatales, juntas comunales y municipios tendrán las atribuciones que les señale el Contralor General, de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los reglamentos, con respecto a la fiscalización y control sobre el manejo de los fondos y bienes públicos.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 8. *

Se instituye la Carrera Especial de los Servidores de la Contraloría General de la República, con un sistema de administración de recursos humanos cuyos derechos, deberes, régimen disciplinario, clasificación de cargos, sistema de selección y promoción por méritos, evaluación del desempeño y estabilidad, se regirán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación, en atención a los siguientes principios:

1. La selección y promoción del personal de la Contraloría General se realizará tomando en consideración los méritos personales, profesionales y académicos. Para los fines señalados en este artículo, se instituirá en el Reglamento Interno un sistema de clasificación de cargos y uno de selección que garantice que el escogido está facultado para desempeñar el cargo respectivo y que todo ascenso responde a un justo reconocimiento de los méritos del servidor promovido.
2. Estabilidad laboral y retención de los servidores de la Contraloría condicionada a su desempeño, lealtad, antigüedad y moralidad del servicio público.
3. Igualdad de oportunidades y de remuneración por igual trabajo, de acuerdo con el cargo, la antigüedad y los niveles de responsabilidad asignados.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 9. *

Los servidores de la Contraloría que hayan laborado a satisfacción, durante un mínimo de dos años continuos, y que hayan cumplido los requisitos de selección, gozarán de estabilidad laboral. Una vez cumplido estos requisitos, la Contraloría General expedirá al servidor el certificado correspondiente. Los servidores públicos que gocen de estabilidad laboral solo podrán ser suspendidos, removidos, sancionados o cesados por causas establecidas en la ley o en el Reglamento Interno, debidamente comprobadas, garantizándole al servidor el ejercicio del derecho de defensa. Tampoco podrán ser trasladados sino de acuerdo con el procedimiento y por las causales establecidas en la ley y en el Reglamento Interno.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 9-A. *

Con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal, la Contraloría General de la República garantizará:

1. La selección, promoción, rotación y traslado del personal con base en la capacitación y preparación profesional, cualidades, experiencia, competencias y trayectoria del servidor o candidato.
2. La clasificación de puestos de acuerdo con la complejidad de las funciones y responsabilidad del cargo, las remuneraciones determinadas por tablas salariales actualizadas, con base en la política de recursos humanos de la institución, la realidad fiscal y las condiciones del mercado de trabajo.
3. Un régimen sobre el uso de vacaciones, licencias, jornadas de trabajo regular y extraordinaria y compensaciones.
4. Los programas de evaluación del desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonos y cualquier otro incentivo que promueva la productividad. Se llevará un historial de servicio de cada uno de los servidores de la institución en el que debe constar la evaluación anual de su desempeño.
5. Los programas de inducción, capacitación, actualización y adiestramiento equitativo del personal.
6. Un programa de traslado horizontal del personal de carrera que ocupe cargos directivos, una vez concluya en el cargo directivo en el que fue designado, a fin de salvaguardar su permanencia y estabilidad en la institución, protegiendo su estatus, condiciones salariales y oportunidades laborales.
7. Una política de aumento de sueldo por mérito, cada dos años, con el objeto de recompensar el desempeño del servidor y el perfeccionamiento profesional. Los aumentos de sueldo por mérito de los servidores de la institución se regirán por el reglamento que al efecto dicte el Contralor General de la República.
8. El estatus de servidores de la Carrera Especial de la Contraloría General de la República, a quienes hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley 32 de 1984.
9. El cumplimiento del debido proceso en las acciones disciplinarias y el principio de progresividad en el sistema de administración de recursos humanos, en atención a lo establecido en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, en la presente Ley y en el Reglamento Interno.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 9-B. *

Son deberes de los servidores de la Contraloría General de la República los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política, la ley y el Reglamento Interno.

2. Cumplir con los principios y normas consagrados en el Código de Ética y de Conducta de los Servidores de la Contraloría General de la República.
3. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado y de la Contraloría General de la República.
4. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general, hasta que el Contralor General autorice su divulgación.
5. Cumplir con todos aquellos deberes contemplados en las demás disposiciones reglamentarias de la Contraloría General de la República.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 9-C. *

Al finalizar sus funciones por cualquier causa, todo servidor de la Contraloría General de la República permanente, transitorio o contingente o de la Carrera Especial tendrá derecho a recibir una prima de antigüedad. Además, todo servidor que deje su puesto por renuncia, reducción de personal, enfermedad o fallecimiento tendrá derecho a una bonificación por antigüedad, calculada desde el inicio de la relación laboral. En caso de fallecimiento, estos derechos corresponderán a los derechohabientes del servidor. Para estos derechos rige el principio de progresividad y serán desarrollados en el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, manteniendo como mínimo el estándar establecido en la Ley de Carrera Administrativa.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 10. *

En el Presupuesto General del Estado se incluirán los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los gastos e inversiones de la Contraloría General de la República, los cuales no serán inferiores al presupuesto aprobado en el año anterior. En los años en que deban levantarse los censos nacionales se incluirán, además, partidas especiales de conformidad con las erogaciones que dichos censos demanden.

La Contraloría General de la República elaborará el anteproyecto de su propio presupuesto, el cual, una vez consensuado con el Ministerio de Economía y Finanzas, será incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Estado. El Presupuesto de la Contraloría guardará proporción con el incremento del monto global del Presupuesto General del Estado.

La Contraloría General estará facultada para contratar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misión, de conformidad con los procedimientos legales y las autorizaciones presupuestarias correspondientes.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Título III - Funciones Generales

Artículo 11. *

Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Llevará las cuentas nacionales, incluso las referentes a las deudas interna y externa, y fiscalizará la contabilidad del sector público.*

** Reformado Inciso por Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Gaceta 23698*

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último. Esta determinación se hará mediante resolución escrita que expedirá el contralor general.

Las atribuciones de la Contraloría en el caso del control previo y del control posterior se efectúan con sujeción a los principios de legalidad, sana crítica y de buena fe y constituyen una actuación externa al acto controlado, por lo que los servidores públicos que participan en ella, tales como abogados, ingenieros, arquitectos, contadores, auditores, fiscalizadores y otros con funciones afines, no actúan y no podrán ser considerados como empleados de manejo.

La Contraloría General de la República ejercerá el control previo con prioridad en los casos en los que el acto controlado sea para garantizar la salud y/o la vida de la población. El Organo Ejecutivo dotará de los recursos suficientes para que la Contraloría General de la República cuente con equipo especializado para atender los de control previo y sus respectivos refrendos relacionados con las adquisiciones de medicamentos, otros productos para la salud humana, dispositivos, equipos e insumos médicos.

El ejercicio del control posterior se realizará conforme a las normas de auditoría gubernamental y los reglamentos emitidos por la Contraloría General de la República.

La Contraloría General permitirá, promoverá, capacitará e implementará los mecanismos y modalidades de la participación ciudadana en el ejercicio del control previo y posterior. La Contraloría General de la República regulará y reglamentará estas materias.

** Reformado numeral mediante Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Gaceta 29962-A de 01 de febrero de 2024.*

3. Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la responsabilidad penal corresponderá decidirlo a los tribunales ordinarios.

4. Realizará auditorías e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas auditorías e investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo considere oportuno. Al realizar una auditoría o instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos que esclarezcan los hechos, pudiendo efectuar entrevistas, designar peritos, realizar inspecciones y aplicar normas,

pruebas, técnicas y procedimientos de auditoría, instituidos por la ley y los reglamentos.

** Reformado numeral 4 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

5. Recabará del Ministerio Público informes sobre el estado de las investigaciones sumariales y de los procesos penales que tengan origen en ilícitos cometidos contra la cosa pública, con el fin de completar los registros que sobre el particular lleva la Contraloría.

El Ministerio Público y la Contraloría coordinarán su labor en dichas investigaciones y procesos, a fin de que cumplan con la misión asignada a cada una de esas dependencias estatales.

6. Recabará de los respectivos servidores públicos informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y juntas comunales, con la periodicidad que las circunstancias ameriten.

** Reformado numeral 6 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

7. Establecerá y promoverá la adopción de las medidas necesarias para que se hagan efectivos los créditos a favor de las entidades públicas. En los casos en que el funcionario obligado a adoptar tales medidas las omita, por negligencia o negativa injustificada, la Contraloría General deberá dirigirse al superior jerárquico respectivo y, cuando el primero carezca de superior jerárquico, pondrá el caso en conocimiento del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración, o del Presidente de la República, a efecto de que se le impongan las sanciones que la ley prevea. Cuando la ley no haya instituido sanción específica, el funcionario que incurra en tal falta podrá ser sancionado con multa hasta de cien balboas (B/.100.00) la primera vez; con suspensión del cargo hasta por quince días la segunda vez y con la destitución cuando el incumplimiento sea reincidente.

** Reformado numeral 7 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

8. Demandará la declaratoria de inconstitucionalidad o de ilegalidad de los actos que, en violación de la Constitución Política o de la ley, afecten patrimonios públicos. Para la adopción de esta medida se requerirá autorización expresa del Contralor General o del Subcontralor General, quienes, si lo juzgan oportuno, pueden realizar consulta previa con el Procurador General de la Nación o el Procurador de la Administración.

** Reformado numeral 8 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

9. Establecerá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y juntas comunales. Estos métodos y sistemas se elaborarán procurando que los registros contables sirvan para generar la información financiera y presupuestaria necesaria para el análisis de la situación respectiva, a fin de realizar una adecuada evaluación de la administración de los patrimonios públicos y constituyan un auxiliar eficaz para la labor de fiscalización y control que realiza la Contraloría.

Una vez establecidos los métodos y sistemas de contabilidad por la Contraloría General, esta señalará mediante resolución una fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, a partir de la cual tales métodos y sistemas serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

La violación de la norma contenida en el párrafo anterior se sancionará en la forma prevista en el numeral 7 de este artículo.

** Reformado numeral 9 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

10. Participará en la elaboración del Presupuesto General del Estado en la forma prevista en la Constitución Política, emitirá concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementarios y extraordinarios e informará al Organo Ejecutivo y a la Asamblea Nacional sobre el estado financiero de la Administración pública.

La Contraloría emitirá concepto sobre los proyectos de leyes que supriman ingresos comprendidos en el Presupuesto y establezcan rentas sustitutivas o aumenten las existentes, en la forma establecida en la Constitución Política.

La Contraloría presentará al Organo Ejecutivo informes mensuales y anuales sobre el estado financiero de la Administración pública, sin perjuicio de que lo haga con mayor frecuencia cuando las circunstancias lo ameriten.

De igual manera, la Contraloría General de la República deberá presentar al Organo Ejecutivo, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, un plan de reducción de gastos, cuando en cualquier época del año consideren fundadamente que el total efectivo de ingresos puede ser inferior al total de gastos autorizados en el presupuesto nacional.

Este plan deberá ser presentado a la consideración del Consejo de Gabinete y, una vez aprobado, será de ejecución obligatoria para la Administración.

Esta atribución, en lo que concierne a los municipios, juntas comunales, entidades autónomas y semiautónomas, empresas estatales y, en general, en aquellas sobre las cuales ejerza fiscalización la Contraloría, será realizada por el delegado o representante del Contralor ante la respectiva entidad, conjuntamente con los otros servidores públicos correspondientes, ante el organismo competente para adoptar la medida.

** Reformado numeral 10 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

11. Dirigirá y formará la estadística nacional, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Para estos fines la Contraloría podrá crear los comités técnicos necesarios, para promover el mejoramiento de las estadísticas nacionales.

12. Nombrará a los servidores públicos de sus direcciones de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

** Reformado numeral 12 mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

13. Presentará al Organo Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa un informe sobre sus actividades;

14.

**Derogado Inciso mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

15. Cualesquiera otras que le asigne la ley.

16. La Contraloría General de la República, como organismo superior de fiscalización, apoyará a las unidades, direcciones o departamentos de auditoría interna gubernamental y reglamentará su funcionamiento operativo y normativo.

Para dar por terminada la relación laboral de un auditor interno gubernamental, se requiere el refrendo de la Contraloría General de la República, si el auditor interno gubernamental ha sido certificado y capacitado por la Contraloría General de la República. Los auditores internos del sector público capacitados y certificados por la Contraloría gozarán de independencia funcional y operativa.

La Contraloría General de la República regulará y reglamentará lo concerniente a la certificación y capacitación de los auditores internos gubernamentales. Para la determinación de afectación patrimonial, se requiere la realización de una auditoría por parte de la Contraloría General de la República.

** Adicionado numeral mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Título IV - Funciones Especiales

Capítulo I - Métodos y Sistemas de Contabilidad

Artículo 12.

Es atribución privativa de la Contraloría instituir los métodos y Sistemas de contabilidad para las dependencias públicas que señala la Constitución y de coordinar y velar por su adecuada aplicación.

Artículo 13.

Los métodos y sistemas de contabilidad a que se refiere el Artículo anterior deberán instituirse mediante reglamento e incluirá, entre otros elementos, el plan de cuentas, la forma de su aplicación, los formularios respectivos, los flujos gráficos y los diagramas explicativos de los procesos de cada actividad.

Artículo 14.

En el Reglamento mediante el cual se instituya el sistema de contabilidad para una dependencia pública se señalará la fecha en que debe entrar a regir. Es obligación del Jefe de Contabilidad de dicha dependencia pública velar por la aplicación del sistema y, en caso de incumplimiento, podrán aplicársele las sanciones señaladas en los Artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Artículo 15.

Corresponde a la Contraloría autorizar la apertura de cuentas a todas las personas que reciban o desembolsen fondos públicos, o que tengan a su cuidado o bajo su custodia y control fondos o bienes de entidades públicas o por los cuales sean estas responsables. Ninguna entidad bancaria pública o privada abrirá cuentas a dichas personas sin la previa autorización de la Contraloría General de la República.

Artículo 16.

La Contraloría establecerá la forma en que deben rendirse las cuentas al Contralor General para su examen y finiquito.

Capítulo II - De la Rendición de Cuentas

Artículo 17.*

Toda persona que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos está en la obligación de rendir cuentas a la Contraloría General, en la forma y en el plazo que esta, mediante reglamento, determine. Esta obligación alcanza a las personas que administren, por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes de las sociedades o asociaciones que reciban subsidios de dichas entidades públicas.

Para los fines de esta Ley, la condición de empleado de manejo alcanza, además, a todo servidor público o empleado de una empresa estatal facultado por la ley para contraer obligaciones económicas, ordenar gastos y extinguir créditos a nombre o en representación de una entidad o dependencia del Estado o empresa estatal.

Es agente de manejo, para los mismos fines, toda persona que sin ser servidor público reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, apruebe, autorice o pague dineros de una entidad pública o, en general, administre bienes de esta.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 18.

Rendición de cuentas, para los fines de esta Ley, es el informe rendido por la persona a que se refiere el Artículo anterior, sobre la actuación relacionada con los fondos y bienes que recibe, maneje, custodie o administre, dentro de un período determinado, e incluye el informe financiero correspondiente a la respectiva dependencia estatal. La Contraloría, cuando lo estime necesario, podrá solicitar el envío de los comprobantes respectivos.

Artículo 18-A. *

Los informes de rendición de cuentas, previo al envío a la Contraloría General de la República, deberán ser validados por las unidades, direcciones o departamentos de Auditoría Interna Gubernamental y estas funcionarán como unidad técnica especializada bajo las normas, políticas, manuales, procedimientos y guías prácticas establecidas por la Contraloría General de la República.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 19.

Cuando no se haya señalado término al efecto, toda cuenta sobre fondos deberá rendirse mensualmente, dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Artículo 20.

Cuando la persona, al ser requerida por la Contraloría, no presente el estado de su cuenta con la documentación y valores que la sustentan, se presumirá que existe faltante por el monto correspondiente.

Artículo 21.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la Contraloría conceder un término prudencial, en adición al establecido, para que se rinda la cuenta o se exhiba su estado, en casos de incumplimiento de esta obligación sin culpa del obligado.

Artículo 22.

La Contraloría podrá sancionar con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00), según la gravedad del caso, al que no rinda oportunamente su cuenta o no exhiba el estado de la misma al momento de requerirlo. En caso de reincidencia, podrá sancionarlo con el doble de la pena anterior y, si el hecho ocurre dentro del año siguiente a la fecha en que se impuso la primera sanción, podrá solicitar la suspensión del empleado hasta por el término de un mes.

Artículo 23.

En caso de negligencia grave o reticencia evidente en el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el Artículo anterior, la Contraloría estará facultada para solicitar la destitución del empleado y ésta deberá decretarse una vez comprobados los hechos.

Artículo 24.

Para la aplicación de las sanciones señaladas en los dos Artículos anteriores, la Contraloría emitirá un reglamento que regule el procedimiento respectivo, y que contemplará la forma de comprobar las infracciones.

Capítulo III - Del Examen de Cuentas

Artículo 25.

Toda cuenta será examinada, finiquitada o reparada dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que se reciba en la Contraloría General, debiendo ésta expedir recibo para hacer constar este hecho a requerimiento del interesado.

Artículo 26.

El examen de cuentas tendrá por objeto:

- a) Establecer si la percepción de los ingresos de la entidad pública respectiva y la inversión o erogación de sus fondos han cumplido con las Normas legales pertinentes, y, en su caso, con las disposiciones administrativas o contractuales aplicables
- b) Comprobar la veracidad y exactitud de las operaciones.
- c) Verificar si las operaciones aritméticas y de contabilidad son exactas; y
- ch) Determinar si el manejo ha sido correcto y, sí se han cometido irregularidades, adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios o tribunales competentes exijan las responsabilidades consiguientes.

Artículo 27.

En el examen de las operaciones de ingresos deberá comprenderán principalmente:

a) Si las liquidaciones de impuestos, demás tributos y otros ingresos se ajustan a las Leyes, reglamentos, contratos y otros actos que fijen sus montos y formas de aplicación;

b) Si se han cumplido los plazos en que han de producirse los ingresos;

c) Si se ha cobrado más de lo debido y si se han cobrado los intereses, recargos y multas que establecen las Leyes y reglamentos para el caso de incumplimiento de obligaciones tributarias o de otra naturaleza;

ch) Si los ingresos han sido correctamente imputados dentro de las cuentas de rentas o, cuando no la constituyeren, dentro de las cuentas de depósito.

Artículo 28.

En el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse, principalmente:

a) Que los comprobantes sean auténticos;

b) Que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas;

c) Que se haya cumplido las Leyes sobre timbres y demás tributos;

ch) Que el gasto haya sido correctamente imputado, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos,

d) Que bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos; y

e) Que el gasto haya sido reconocido y ordenado por los funcionarios competentes al efecto.

La Contraloría deberá practicar investigaciones para determinar si el producto de las inversiones públicas corresponde a las sumas efectivamente gastadas.

Artículo 29. *

Cuando la Contraloría descubra irregularidades graves en el manejo de los bienes y fondos públicos que, a su juicio, ameriten la suspensión del agente o empleado de manejo, así lo solicitará a quien corresponda y así deberá ordenarse por el periodo que resulte necesario. En este caso la Contraloría deberá exponer las razones en que fundamente su petición.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Contralor General, mediante resolución debidamente motivada, podrá suspender el pago de cualquier erogación con cargo al Tesoro Nacional, que considere inconveniente, así como el pago de salarios, remuneraciones o asignaciones de cualquier clase que el Estado o cualquier entidad pública deba hacer a favor del agente o empleado de manejo o de otro funcionario o persona que se encuentre vinculada en las irregularidades descubiertas e investigadas, y adoptará cualquier otra medida precautoria sobre bienes o fondos de tales personas o funcionarios, a fin de proteger los intereses públicos.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 30.

Es obligación de la Contraloría General, a través de la dependencia respectiva, cuidar que las cuentas sean rendidas oportunamente y en la forma establecida, al igual que el adoptar las medidas que sean pertinentes en caso de incumplimiento de esta obligación o cuando descubra irregularidades en el manejo de los bienes y fondos públicos.

Artículo 31.

La Contraloría General podrá examinar y revisar los libros y registros de contabilidad, así como las cuentas y documentos relativos a las mismas, de toda organización, sociedad, entidad o dependencia que directa o indirectamente reciba auxilio o subvención pecuniaria de, una entidad pública. Cuando del resultado de su intervención compruebe la comisión de irregularidades que afectan patrimonios públicos, adoptará las medidas precautorias tendientes a proteger los intereses públicos.

Capítulo IV - Del Juicio de Cuentas.

Artículo 32.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 33.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 34. * Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Capítulo V - Del Registro y Control de los Bienes Patrimoniales

Artículo 35. *

La Contraloría establecerá y mantendrá un control efectivo sobre los fondos, las especies venales y todos los demás bienes, muebles o inmuebles, que integran los patrimonios de las entidades estatales o que han sido confiados a estas bajo custodia, cuidado o control de servidores públicos.

Los departamentos u oficinas encargados de llevar la contabilidad en los distintos ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, municipales, juntas comunales, empresas estatales, empresas mixtas y, en general, todas las empresas en cuyos capitales tenga participación una entidad estatal, mantendrán inventarios y registros adecuados y oportunos sobre todos los bienes que ingresen o salgan del patrimonio de dichas dependencias estatales.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 36.

La Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las Normas legales pertinentes.

Artículo 37.

Es atribución de la Contraloría General examinar y cerciorarse de la existencia de fondos y otros bienes públicos y examinar los libros y registros de contabilidad relativos a los mismos.

Artículo 38.

La Contraloría General mantendrá un control efectivo sobre todos los ingresos del Estado y demás entidades públicas, para lo cual tendrá acceso a los registros y documentos respectivos.

Artículo 39.

La Contraloría velará porque se ingresen a los tesoros públicos, oportunamente, todas las sumas que se adeuden a las dependencias públicas y que, en caso de mora, se apliquen los recargos, intereses y multas correspondientes.

Artículo 40.

La Contraloría velará, igualmente, porque se adopten medidas tendientes a recaudar los ingresos pertenecientes a las dependencias públicas y porque, en caso de mora, se inicien con prontitud los juicios por jurisdicción coactiva que sean pertinentes conforme a la Ley.

Artículo 41.

Como parte de sus atribuciones, la Contraloría fiscalizará y llevará un control de las exoneraciones de carácter fiscal que se otorguen con arreglo a la Ley o a contratos.

De igual manera remitirá dictamen previo sobre las solicitudes de devolución de sumas pagadas en concepto de gravámenes tributarios.

Artículo 42.

Es deber de la Contraloría General intervenir en las diligencias de inventario de fondos y otros bienes, que deben realizarse cuando un servidor público o agente de manejo entrega el despacho a otro que lo reemplaza.

Artículo 43.

La Contraloría participará en la eliminación de monedas, bonos, títulos de la deuda pública, de las especies venales y de cualesquiera otras especies y documentos análogos, cuya destrucción sea necesaria de acuerdo con la Ley.

También participará en la eliminación de las planchas, matrices y cualesquiera otros instrumentos o medios utilizados en la confección o elaboración de tales especies o valores.

Artículo 44.

La Contraloría General velará porque sean ingresados al Tesoro Nacional los fondos y otros valores depositados en los bancos, en los casos que así lo disponga la Ley.

Capítulo VI - Fiscalización de los Actos de Manejo

Artículo 45. *

La Contraloría refrendará o improbará los desembolsos de fondos públicos y los actos que afecten o puedan afectar al patrimonio público. A este respecto, el refrendo ejercido por la Contraloría es un mandato instituido por la Constitución Política y no es ni debe considerarse como parte intrínseca de una decisión administrativa por parte del funcionario responsable o delegado para tal fin. Esta facultad, cuando así lo juzgue conveniente por razón de las circunstancias, podrá no ser ejercida, pero tal abstención debe ser autorizada mediante resolución motivada del Contralor o del Subcontralor General de la República. La decisión respectiva puede ser revocada en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 46. *

Es atribución de la Contraloría emitir concepto sobre la viabilidad jurídica y sobre la conveniencia de que los municipios y las instituciones autónomas y semiautónomas contraten empréstitos para realizar los objetivos que le señala la ley.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 47. *

La Contraloría refrendará todos los bonos, pagarés, letras y otros documentos constitutivos de la deuda pública. Esta facultad será ejercida por el Contralor General, el Subcontralor General o por el funcionario de la Contraloría que el primero designe. Sin el cumplimiento de este requisito, el título será nulo.

Para tal efecto, ningún documento o título de la deuda pública será puesto en circulación sin haber cumplido esa exigencia.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 48. *

La Contraloría refrendará todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios. Esta función puede no ser ejercida en aquellos casos en que la Contraloría, por razones justificadas, la considere innecesaria, lo cual debe declarar en resolución motivada del Contralor o Subcontralor General de la República.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 49.

En la Contraloría se registrará el nombramiento de todos los servidores públicos, así como las destituciones, licencias, vacaciones y otros actos referentes a dichos servidores que conlleven consecuencias económicas para las entidades públicas. Con tal finalidad el jefe de las respectivas dependencias o el servidor público en quien se delegue esa función enviará a la Contraloría General o a los departamentos respectivos de ésta, copia autenticada del acto de nombramiento, del de toma de posesión y de aquellos otros mencionados en este Artículo.

La Contraloría General no refrendará el pago de ningún sueldo u otra remuneración a favor de ningún servidor público cuyo nombramiento no le haya sido notificado. En este caso hará las observaciones pertinentes al Jefe de la respectiva dependencia.

El funcionario culpable de que se hayan hecho pagos de salarios indebidos será responsable por el monto de los mismos hasta conseguir su reintegro, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar.

Capítulo VII - Del Control de las Garantías

Artículo 50.

La Contraloría General señalará el monto de las fianzas de probidad que cubran las actividades de los empleados y agentes de manejo de fondos públicos, en aquellos casos en que la Ley no lo ha determinado. Además, servirá de custodia de todas las fianzas de probidad y deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello. Esta facultad incluye el ejercicio de las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales necesarios, para lo cual los abogados de esta dependencia estatal actuarán conforme a instrucciones del Contralor General.

Artículo 51.

La Contraloría General será depositaria y se pronunciará sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 52.

Es parte de la competencia de la Contraloría ser depositaria de una copia de las escrituras en que consten las declaraciones juradas de bienes, que deben hacer los servidores públicos de conformidad con la Constitución Política y demás Normas legales que así lo exijan.

Capítulo VIII - De la Estadística Nacional

Artículo 53.

La Contraloría General dirigirá y formará la Estadística Nacional, en conformidad con lo que al efecto establezcan las Leyes especiales y reglamentos respectivos. Se declara a la estadística nacional como actividad de utilidad pública y de interés nacional.

Para estos efectos, se entiende por estadística nacional el conjunto de procesos destinados a la recolección, elaboración, análisis y publicación de datos relacionados con hechos de interés nacional o regional, susceptibles de numeración o recuento y comparación de las cifras referentes a ellos.

Artículo 54.

Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría dirigirá y coordinará las actividades estadísticas que lleven a cabo las entidades públicas, procurando que sus resultados rindan beneficios de carácter general.

La Contraloría, igualmente, estará facultada para solicitar información con fines estadísticos a entidades o personas públicas y privadas. Cuando así lo haga, tales entidades y personas deben suministrar la información, que para dichos fines le sea solicitada, y la Contraloría está obligada a mantener la reserva y confidencialidad sobre la información obtenida.

Título V - De los Organos de Administración

Capítulo I - Funciones del Contralor

Artículo 55.

El Contralor General de la República es el jefe superior de la institución y responsable de la marcha de esta, conjuntamente con el Subcontralor General. Son atribuciones del Contralor General, además de las que le asignan la Constitución y otras disposiciones especiales, las siguientes:

- a) Planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta;
- b) Nombrar, sancionar, remover y cesar al personal de la institución, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c) Refrendar las planillas, las cuentas contra el Tesoro Nacional y los contratos que celebre la Nación y que impliquen erogación de fondos públicos o afectación de patrimonios públicos;
- ch) Refrendar los cheques, pagarés, letras, bonos y otros documentos constitutivos de la deuda pública;
- d) Dictar reglamentos y medidas que regulen la rendición revisión de cuentas públicas, así como también los reglamentos internos de la Contraloría;
- e) Aprobar los métodos de contabilidad que deben aplicarse en las dependencias estatales señaladas en el Ordinal 8 del Artículo 276 de la Constitución y determinar la fecha a partir de la cual se pondrán en ejecución;
- f) Ordenar el inicio de las auditorías e investigaciones encaminadas a determinar si la gestión de manejo de fondos y demás bienes públicos se ha realizado de manera correcta y de acuerdo con las normas establecidas.

Los informes de auditoría e investigaciones serán aprobados o cerrados y archivados por el Contralor General, según a su criterio corresponda.

** Reformado literal f mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

g) Presentar las denuncias y demandas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría. Cuando sea necesaria de acuerdo con la Ley, el Contralor otorgará poder a uno de los Abogados de la Contraloría General para ese propósito.

h) Informar al Organo Ejecutivo sobre el estado financiero de la Administración pública y emitir concepto sobre la viabilidad y conveniencia de la expedición de créditos suplementarios o extraordinarios al Presupuesto, al igual que sobre la contratación de empréstitos por la nación.

** Reformado literal h mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

i) Rendir informes anuales sobre la gestión de la Contraloría al Organo Ejecutivo y a la Asamblea Legislativa;

j) Elaborar y presentar al Consejo de Gabinete, junto con el Ministerio de Economía y Finanzas, un plan de reducción de gastos, cuando consideren fundadamente que el total del efectivo de entradas va a ser inferior al total de gastos autorizados en el Presupuesto, a fin de evitar el déficit previsto.

** Reformado literal j mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

k) Otorgar finiquitos a los servidores públicos y agentes de manejo;

l) Asistir a las sesiones del Consejo General de Estado; con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Gabinete; y a las de cualquier otro organismo público de carácter nacional, cuyas funciones se refieran a la administración de los patrimonios públicos;

m) Asistir, conforme lo establecido en disposiciones especiales, a las reuniones de las juntas directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades autónomas y semiautónomas.

** Reformado literal m mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

n) Designar los peritos que daban intervenir en representación de la Contraloría en las actuaciones o procesos en que la Ley lo exija; y,

ñ) Las demás que le señalen las Leyes y reglamentos.

o) Dirigir todo lo relacionado con las funciones de auditoría interna de la institución. Esta función podrá ser delegada en el Subcontralor o cualquier otro funcionario que designe.

** Adicionado literal o mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

p) Dirigir todo lo relacionado con el cumplimiento del control interno en la Contraloría General de la República.

** Adicionado literal p mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Parágrafo: Con excepción de las funciones señaladas en los apartados a), d), f), i) y j) de este Artículo, el Contralor General de la República podrá delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría.

Capítulo II - Funciones del Sub-Contralor

Artículo 56. *

El Subcontralor General es el servidor público que sigue en jerarquía después del Contralor General y, en tal carácter, colaborará con este en el planeamiento, dirección y coordinación de las funciones asignadas a la Contraloría, por cuya marcha es conjuntamente responsable con el Contralor General.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 57.

Son funciones del Subcontralor General:

** Reformado primer párrafo mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

a) Reemplazar al Contralor General durante sus ausencias temporales o accidentales, al igual que desempeñar las funciones del cargo cuando se produzca vacante en el mismo mientras se haga nuevo nombramiento;

b) Refrendar los contratos, planillas, cuentas, cheques, bonos del Estado y demás títulos de la deuda pública, en sustitución del Contralor General, cuando éste se encuentre ausente o cuando tal facultad le sea delegada;

c) Asistir, en reemplazo del Contralor General, a las sesiones de la Asamblea Legislativa, del Consejo de Gabinete y de las Juntas Directivas y demás corporaciones que gobiernan las entidades públicas descentralizadas, en ausencia del Contralor o por instrucciones de éste;

ch)

** Derogado literal ch mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

d) Conocer de los informes de auditoría y los informes financieros de las dependencias públicas que deba presentar la Contraloría, una vez hayan sido aprobados por el Director de Auditoría. La aprobación final de estos informes corresponde al Contralor General, quien podrá delegarla en el Subcontralor General.

** Reformado literal d mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias oficiales y la creación de fondos especiales, fondos rotativos y de cajas menudas, en sustitución del Contralor General y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;

f) Aquellas otras que le señale la Ley, los Reglamentos el Contralor General.

Capítulo III - De la Secretaría General

Artículo 58.

La Contraloría contará con una Secretaría General, con funciones de coordinación de las labores de la institución, que servirá de conducto entre el Contralor General y los funcionarios subalternos y personas particulares en todos aquellos asuntos que le atribuya o asigne éste último.

Artículo 59.

Son atribuciones del Secretario General:

1. Coordinar todo lo relacionado con los asuntos que deben ser analizados en el Consejo de Directores;

2. Mantener informado al Contralor General y al Subcontralor General sobre los asuntos que se encuentran en tramitación en la Contraloría General.

** Reformado numeral mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

3. Autorizar con su firma las resoluciones y decretos que expida el Contralor General o el Subcontralor General y las actas de las sesiones del Consejo de Directores.

** Reformado numeral mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

4. Expedir las copias que se requieran de los documentos señalados en el Numeral anterior; y,

5. Cualesquiera otras que se le asigne en los reglamentos o por el Contralor General.

Capítulo IV - De las Direcciones

Artículo 60.

La Contraloría General se dividirá en direcciones, cuya denominación, organización interna y atribuciones específicas se establecerán en el Reglamento Interno de la Institución, en conformidad con la materia propia de su competencia; a su vez, cuando sea necesario crear subdivisiones en las direcciones, a las primeras se les señalarán atribuciones específicas, procurando que tales subdivisiones se especialicen en la atención de los asuntos que se les encomiendan y evitando duplicidad de funciones.

Para la atención de tales asuntos se adoptarán manuales de procedimiento que contribuyan al mejor desarrollo de las labores.

Artículo 61. *

Al frente de cada dirección habrá un director, que es el responsable ante el Contralor General y el Subcontralor por la marcha de las labores de la dependencia a su cargo, quien es el jefe de la respectiva dirección.

Cuando por razones del servicio sea necesario, podrán crearse los cargos de Subdirector, cuyos titulares ayudarán al Director en el planeamiento, organización, coordinación, dirección y fiscalización del trabajo.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Capítulo V - De los Juzgados y Tribunales de Cuentas

Artículo 62.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 63.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 64.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 65.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 66.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 67.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 68.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 69.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 70.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 71.*Derogado

**Derogado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Título VI - Disposiciones Generales

Artículo 72.*

La Contraloría General de la República velará porque la ejecución del Presupuesto General del Estado se realice conforme a las normas constitucionales y legales respectivas.

** Reformado mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Gaceta 23698*

Artículo 73.

Ningún crédito se considerará como liquidado definitivamente en contra del Tesoro Nacional o cualquier otro tesoro público sino después de que haya sido aprobado por el Ministerio o entidad respectiva y por la Contraloría General de la República.

Artículo 74.

Toda orden de pago que se emita con cargo al Tesoro Nacional o contra cualquier otro Tesoro Público deberá ser sometida al refrendo de la Contraloría General, sin cuyo requisito no podrá ser pagada. A tal efecto, la Contraloría verificará:

- a) Que ha sido emitida de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia;
- b) Que está debidamente imputada al presupuesto;
- c) Que la partida presupuestaria respectiva tiene saldo disponible para cubrir la erogación;

ch) Que ha sido emitida para pagar bienes recibidos o servicios efectivamente prestados, salvo las excepciones establecidas en la Ley; y,

d) Que el beneficiario de la orden es titular efectivo del crédito.

Artículo 75.

Ningún empleado o agente de manejo que reciba o pague, o tenga bajo su cuidado, custodia o control, fondos o bienes públicos, será relevado de responsabilidad patrimonial por su actuación en el manejo de tales fondos o bienes, sino mediante finiquito expedido por la Contraloría General de la República.

Artículo 76. *

La Contraloría General de la República está facultada para examinar, fiscalizar y controlar las operaciones financieras de las empresas mixtas y de aquellas en que tome participación económica el Estado, un municipio, una junta comunal, una empresa estatal o una institución autónoma o semiautónoma. Al ejercer esta atribución, la Contraloría tomará en consideración la naturaleza de la actividad respectiva y el grado de participación económica de las entidades públicas en tal actividad.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 76-A. *

La Contraloría General de la República ejerce el control previo sobre los actos de manejo que afectan o pueden afectar fondos o bienes públicos, que son emitidos por las instituciones autónomas y semiautónomas, municipios y por cualquier otra entidad, persona, institución o empresa pública, a cargo de tales fondos o bienes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por control previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección, dentro de los marcos legales, y no podrá interpretarse como parte del proceso administrativo de dichas entidades responsables de administrar y disponer de sus recursos o una decisión para determinar la conveniencia o no del acto administrativo. A tal fin la Contraloría General, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo de este, una vez se estime que cumple con los requisitos necesarios según el criterio instituido por el Contralor General.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 76-B. *

Las actuaciones de los funcionarios de la Contraloría General de la República en el ejercicio del control previo y posterior hacen fe pública, por lo que están exentos de responsabilidad civil, penal y patrimonial, mientras que el acto fiscalizado no sea declarado contrario a la Constitución Política y a la ley por los tribunales competentes y se demuestre que se realizó con dolo.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 77. *

La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. Para tales efectos, indicará por escrito al funcionario u organismo encargado de emitir la orden de pago o acto de que se trate las razones en que se funda tal improbación. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquella o de este, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadado este por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que esta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que de este se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 78.

En toda Junta Directiva, comité, consejo ejecutivo, consejo directivo y, en general, en toda corporación que tenga a su cargo la administración o el manejo de fondos o bienes públicos habrá un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General, quien asistirá con derecho a voz en las sesiones que celebren tales organismos.

Artículo 79.

Ningún servidor público de la Contraloría General podrá defender o patrocinar intereses económicos propios o de un familiar comprendido dentro del primer grado de afinidad o segundo de consanguinidad.

La condición de servidor público de la Contraloría General no es incompatible con el ejercicio de los cargos docentes en el Ramo de Educación, ni con el ejercicio de actividades profesionales en los términos de este Artículo y con las limitaciones que sobre la materia instituyen la Constitución o la Ley.

Artículo 80.

Toda persona que haya laborado en las dependencias del Estado durante un mínimo de veintiocho (28) años, quince (15) de los cuales hayan sido desempeñados en la Contraloría General, tendrá derecho a jubilarse con la última remuneración percibida en ésta, siempre que cuente con una edad de cincuenta y cinco (55) años o más.

Artículo 81. *

Todos los servidores públicos prestarán a la Contraloría General la cooperación que esta solicite en el cumplimiento de sus atribuciones y le suministrarán los informes, documentos, registros y demás elementos de juicio que requieran con tal finalidad.

La Contraloría General de la República podrá solicitar a las entidades públicas y privadas certificados, copias, dictámenes, informes, documentos o actos de cualquier naturaleza o cualquier otra prueba que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

El Contralor General y el Subcontralor General podrán sancionar con multa hasta de mil balboas (B/.1,000.00), por cada vez, a aquellos servidores públicos que infrinjan la norma anterior. También impondrán dicha sanción cuando, en el ejercicio de sus funciones, un servidor público o un particular desobedezca sus órdenes o les falte el debido respeto, conforme a las normas legales pertinentes.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 82. *

En el curso de las investigaciones que realice la Contraloría General de la República, esta podrá hacer uso de todas las pruebas y procedimientos instituidos por la ley y los reglamentos. Igualmente, podrá solicitar la colaboración de las autoridades nacionales y municipales, incluyendo la adopción de las medidas legales que las circunstancias ameriten.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 83.

La Contraloría General de la República intervendrá como parte en los procesos en que se acuse la ilegalidad o de inconstitucionalidad uno de sus actos; para tales efectos, el Contralor General podrá otorgar poder especial a un abogado de la Dirección de Asesoría Legal.

Artículo 83-A.*

Cuando los funcionarios de la Contraloría General de la República sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con esta Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, tendrán derecho a que la institución les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa.

El amparo institucional a que se refiere este artículo se aplicará a dichos funcionarios por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones.

En caso de que el funcionario resulte responsable del acto o hecho que se le imputa, deberá reembolsar a la Contraloría los gastos en que esta incurrió para su defensa.

La Contraloría se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y las costas.

La Contraloría establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Adicionado mediante Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Gaceta 26169.*

Artículo 83-B. *

El titular de la institución fiscalizada por la Contraloría General de la República será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos, al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, según sus funciones.

Corresponde a las unidades de Auditoría Interna la revisión y evaluación de la estructura del control interno en los términos del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución Política y esta Ley le confieren a la Contraloría General de la República en esta materia.

** Adicionado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

Artículo 84. *

Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga la Ley 22 de 9 de abril de 1976.

** Reformado mediante Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, Gaceta 29687-C de 22 de diciembre de 2022.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.